

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 2425
(10 ABR 2025)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento docente en la Planta Temporal de Docentes de Artes viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2025, para atención de población afrodescendiente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994 definió que: “Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

En cuanto a la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 expresó:

“ARTÍCULO 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos”.

Por su parte, el Decreto 804 de 1995 “Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”, estableció lo siguiente:

“Artículo 10°. - Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

A. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y B. Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere”.

Artículo 11°.- Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.
En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.”

El Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, prescribe: “Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).”

Mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo “Sistema Maestro”, para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; en la mencionada Resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, establece: “(...) Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)”

La Corte Constitucional, en Sentencia T-300 de 2018, explicó que: “la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, pues garantiza la educación a cada comunidad o grupo étnico nacional, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural”. En consecuencia, (i) constituye un mecanismo que permite salir de la exclusión y discriminación y (ii) hace posible la conservación y el respeto de “sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos”. Es por ello, que su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la Comunidad, individualmente considerados, como de la misma Comunidad, en su la calidad de sujeto jurídico colectivo. Así, la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural” y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos”.

El artículo 21 de la Ley 909 de 2004, consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.12, también dispone al tenor que: “El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia (...)”.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2024-EE-338828 del 29 de noviembre de 2024, otorga viabilidad de planta de cargos temporales de docentes para el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0) - vigencia 2025, para la Entidad Territorial de NARIÑO, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En la misma comunicación con radicado 2024-EE-338828 del 29 de noviembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, en aras de garantizar la formación integral de las y los estudiantes para que esta se vea enriquecida con enfoques y recursos provenientes de diversas áreas del conocimiento y prácticas, evidencio la necesidad de incorporar docentes de artes que potencie los resultados esperados en cumplimiento de la meta de 5.000 establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad. Ante la necesidad de implementar la estrategia de formación integral y dar inicio con la ejecución del Programa en la vigencia 2025, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-IE-037222 del 21 de noviembre de 2024 (alcance con radicado 2024-IE-037627 del 25 de noviembre de 2024), emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales de docentes de la Entidad Territorial de NARIÑO, de acuerdo al siguiente detalle de asignación y viabilidad:

Docentes tutores (a) Prórroga	Incremento Docentes tutores (a)	Asignación Docentes de artes	Total
150	0	100	250

En consonancia con lo anterior, mediante Resolución Nro. 7338 del 07 de diciembre de 2024, esta Entidad adoptó la planta temporal de docentes tutores PTA y a su vez, acogió la planta temporal de **CIEN (100) docentes de artes para la vigencia 2025**, de conformidad con las instrucciones y asignación presupuestal viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo a la validación de las necesidades del servicio educativo, la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, determina la necesidad de proveer un empleo docente en el área de **ARTES**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA SEDE 1 CÓDIGO DANE 152490001080 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA(N)**, resaltando que referida Institución se encuentra ubicada en una zona en la que confluyen mayoritariamente comunidades afrodescendientes y por ende, se debe contar con la aprobación y aval de la autoridad comunitaria étnica correspondiente del territorio para efectos de la selección del (la) docente a nombrar.

La señora **LUZ YARLEY CAMPAZ CASTRO**, en su calidad de Representante Legal del **GRAN CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO SATINGA** del Municipio de Olaya Herrera (N), como autoridad comunitaria afrodescendiente , a través de la concesión del correspondiente aval, solicita el nombramiento del (la) docente **CRUZ DENNI SEGURA PERLAZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.811.213, quien ostenta el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**, para desempeñarse como docente para atención de población afrodescendiente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA SEDE 1 CÓDIGO DANE 152490001080 DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, en el área de **ARTES**.

En consecuencia, previa verificación de la necesidad del servicio y existencia de disponibilidad del empleo realizada por la Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente, en acatamiento a los postulados de autodeterminación de las comunidades afrodescendientes y en consideración a sus usos, costumbres y su gobierno propio, se procederá a realizar el presente nombramiento en la planta temporal, en atención a los parámetros del artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar como docente de aula de artes en vacante temporal en la “planta temporal de cien (100) docentes de artes viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2025”, con duración desde su fecha de posesión hasta el 31 de diciembre de 2025, al (la) docente relacionado a continuación, para atención de población afrodescendiente:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO
36.811.213	CRUZ DENNI SEGURA PERLAZA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA SEDE 1 CÓDIGO DANE 152490001080	OLAYA HERRERA

ARTÍCULO 2. El (la) docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el Art. 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al (la) docente nombrado (a) en provisionalidad, enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida, correo electrónico: drogaspachin@hotmail.com, Celular: 3142028643.

ARTÍCULO 4. COMUNÍQUESE esta decisión al (la) señor (a) HUGO ALIRIO SANCHEZ BONILLA, en su calidad de rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), al correo electrónico: ie.inmaculada.olaya@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 5. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida, para las actuaciones de su competencia.

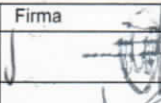
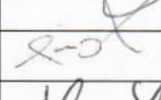
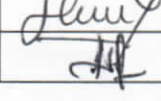
ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los.

10 ABR 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.		
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		